

RESOLUCIÓN N° 212

ACLARATORIA - ADICIONALES DE OBRAS PUBLICAS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Publicado en el Boletín N° 18833, el día 22 de Mayo de 2012.

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

VISTO la necesidad de asegurar, en el ámbito de la Administración Central, la ejecución de adicionales de obra que cuenten especificaciones técnicas adecuadas y disponibilidades presupuestarias y financieras; y

CONSIDERANDO:

Que los adicionales de obra se traducen en aumentos de costos o de trabajos no previstos en el proyecto ejecutivo de obra original, encontrándose regulados por los Artículos N°s. 39, 82 y 83 de la Ley N° 6.838 y Artículo N° 95 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

Que tales incrementos implican prestaciones no previstas en los pliegos de condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas, obligando a la entidad contratante a celebrar adicionales de obra con la empresa adjudicataria de la misma, de conformidad a las necesidades emergentes;

Que los adicionales de obra se acuerdan entre los inspectores de obra, encargados de supervisar y controlar el cumplimiento del contrato de obra pública y las empresas contratadas para la ejecución de la obra;

Que el cumplimiento de exigencias previas a la formalización del adicional de obra, tiene por objeto la aprobación de la factibilidad técnica, como así de la evaluación presupuestaria y financiera, a cuyos efectos deberán intervenir los Secretarios de Obras Públicas y de Finanzas, según las funciones que a cada uno les corresponde;

Que en ese sentido, el Secretario de Obras Públicas tiene la facultad de analizar y evaluar técnicamente los trabajos adicionales que resulten indispensables en una obra, para su función y buen uso, por lo que corresponde su participación efectiva autorizando la realización de los mismos;

Que por otro lado, el Secretario de Finanzas intervendrá a fin de analizar la factibilidad presupuestaria y financiera del gasto que demanden los trabajos adicionales de la obra, visados por el Secretario de Obras Públicas;

Que contando los respectivos adicionales con la conformidad previa de ambas Secretarías, las actuaciones darán lugar a la confección del instrumento legal pertinente que autorice la realización de la adenda contractual correspondiente;

Por ello, y en los términos del Artículo N° 30 de la Ley N° 7.694, El Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar establecido que previo a la aprobación de los adicionales de obras públicas que se ejecuten en el ámbito de los organismos comitentes de Administración Central, las respectivas actuaciones deberán contar con la autorización expresa de los señores Secretarios de Obras Públicas y de Finanzas de este Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 2º - La inobservancia de lo establecido en la presente constituirá falta grave, razón por la cual, los funcionarios y agentes que en el ámbito de su competencia, hubieren autorizado la ejecución de los trabajos, serán pasibles de sumario administrativo y sanciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 3º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

CPN Carlos Roberto Parodi

Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos